

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), dos (02) de junio de dos mil veinti uno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

En orden a resolver el amparo de pobreza solicitado por el demandado **JOSE ALCIDES VARGAS MARTINEZ**, en orden a resolver se Considera:

El debate judicial se centra en un ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

El demandado contestó la demanda a través de apoderado judicial y propuso excepciones de fondo.

Para el día viernes 4 de junio de 2021 a las 9:30 a.m., se encuentra programada la continuación de la audiencia que señala el artículo 372 del C. General del proceso

En escrito que precede, informa que su abogado le renunció, llegando a un acuerdo por no tener dinero para la cancelación de honorarios, solicitando al Despacho se les otorgue amparo de pobreza y se le designe abogado para que lo represente.

El Amparo de Pobreza beneficia aquellas personas (partes del proceso) que carecen de recursos económicos, para respaldar los gastos del trámite de una litis y por lo tanto requieren de cumplir con los requisitos exigidos en el art. 151 y 152 del C. General del Proceso, los cuales son

- a) Afirmar bajo juramento, que se considera presentado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente.
- b) Ser parte del proceso
- c) Estar en término para solicitarlo

Y como se puede observar de su escrito, se tiene que el señor **JOSE ALCIDES VARGAS MARTINEZ** cumple con lo anterior; haciéndose beneficiario de la exoneración de los gastos del proceso (cauciones, honorarios de auxiliares de la justicia, costas - art. 154 *Ibidem*), y a que se le designe un apoderado judicial.

Amén de lo anterior, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Conceder el beneficio de Amparo de Pobreza al señor **JOSE ALCIDES VARGAS MARTINEZ**.

En consecuencia, el demandado queda exonerado en la litis de los gastos de que trata el artículo 154 *ibídem*, entre ellos adviértase, no estará obligado a prestar caución, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

SEGUNDO: Nómbrase apoderado judicial del señor *JOSE ALCIDES VARGAS MARTINEZ* a la Dra. *DIANA MARCELA TELLO VASQUEZ*.

Comuníqueseles su nombramiento en los términos del numeral 2° del artículo 9° del C.P. Civil hoy artículo 49 C.G.P., a fin de que se pronuncie sobre su designación.

TERCERO: la diligencia que señala el artículo 372 del C. General del Proceso programada para el viernes 4 de junio de 2021 a las 9:30 a.m., se aplaza, una vez la apoderada judicial designada acepté se fijará la nueva

NOTIFÍQUESE,
La juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2019-00086-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, tres (03) de junio de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 60, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria